



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE - FERREÑAFE,
2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

HUANCAS QUIROZ, LAURA CECILIA

ORCID: 0000-0002-8618-3762

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

TRUJILLO – PERÚ

2021

TITULO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00933- 2011-0-1707-JM-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, FERREÑAFE, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huancas Quiroz, Laura Cecilia
ORCID: 0000-0002-8618-3762

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Checa Fernandez, Hilton Arturo
ORCID ID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mg. Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos E.
Miembro

Dr. Centeno Caffo, Manuel R.
Miembro

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote por ser mi casa
de estudios, por darme la
oportunidad demostrar que con
esfuerzo, voluntad y perseverancia
se alcanzan muchos objetivos.

A la facultad de derecho, por su
apoyo en la realización de mi
investigacion.

Huancas Quiroz, Laura Cecilia

DEDICATORIA

A mis padres

A todos los docentes de la universidad Católica Los Ángeles de Chimbote que me ayudaron en mi formación profesional.

Huancas Quiroz, Laura Cecilia

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01, Distrito Judicial Lambayeque. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados demostraron lo siguientes: el cumplimiento de plazos de los sujetos procesales, todos los plazos se cumplieron, como el auto admisorio, la contestación de la demanda y la sentencia de primera y segunda instancia, respecto al auto admisorio el juzgador respondió a tiempo, y el juez de segunda instancia cumplió a tiempo para emitir su fallo y por último la demandada contesto dentro del tiempo, los demás plazos si se cumplieron, en cuanto a la claridad de resoluciones emitidas fueron claras, ya que no existió palabras latinizadas, logrando que entendieran lo descrito por el juez, con relación a la pertinencia de los medios probatorios fueron coherentes con la pretensión planteada y fueron de utilidad para probar la pretensión y sobre la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad, ya que estos fundamentos de hecho fueron acertados para invocar la norma jurídica que justifica la pretensión. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

Palabras clave: características, divorcio, proceso, resolución y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics the judicial process on divorce due to the cause of de facto separation, file No. 00933-2011-0-1707-JM-FC-01, Judicial District of Lambayeque. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative; exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results showed the following: the compliance with the deadlines of the procedural subjects, all the deadlines were met, such as the admissibility order, the answer to the claim and the first and second instance judgment, regarding the admissibility order, the judge responded on time , and the second instance judge complied in time to issue his pronouncement and finally the defendant answered within the time, the other deadlines were met, regarding the clarity of decisions issued were clear, since there were no Latinized words, achieving That they understood what was described by the judge, in relation to the relevance of the evidence they were consistent with the claim raised and were useful to prove the claim and on the legal qualification of the facts reveals suitability, since these grounds were in fact correct to invoke the legal norm that justifies the claim. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

Keywords: characteristics, divorce, process, resolution and sentence

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	8
a). Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2.1. Principio de exclusividad de la Función jurisdiccional.....	8
2.2.1.2.2. Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales.....	8
2.2.1.2.3. Principio de dirección e impulso del proceso	8
2.2.1.2.4. Principio de inmediación	9
2.2.1.2.5. Principio de economía procesal	9
2.2.1.3. Pretensiones en el proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.4. Etapas del proceso.....	11
a). Etapa postulatoria.....	11
b). Etapa probatoria.....	11
c). Etapa decisoria.....	11
d). Etapa impugnatoria.....	11
e). Etapa ejecutoria.....	11

2.2.1.5. Plazos aplicables.....	11
2.2.2. Sujetos del proceso.....	12
2.2.2.1. El Juez.....	12
a) Facultades del Juez.....	12
2.2.2.2. Las partes.....	13
2.2.2.2.1. El demandante.....	13
2.2.2.2.2. El demandado	13
2.2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	13
2.2.3. Las resoluciones.....	14
2.2.3.1. Clases de resoluciones.....	14
a). El decreto.....	14
b). El auto.....	14
c). La sentencia.....	14
2.2.3.2. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	15
2.2.4. La prueba.....	15
2.2.4.1. Objeto de la prueba.....	15
2.2.4.2. Valoración de la prueba.....	15
2.2.4.3. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	16
2.2.4.3.1. Documentos.....	16
a) Clases de documentos.....	16
b) Documentos admitidos en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.5. La pretensión.....	17
2.2.5.1. Acumulación de pretensiones.....	17
2.2.5.2. Elementos de la pretensión.....	17
2.3. Parte sustantiva del proceso.....	18
2.3.1 Asunto judicializado en el proceso examinado.....	18
2.3.2. El divorcio.....	18
2.3.2.1. Corrientes en torno al divorcio.....	18
2.3.2.2. Teoría sobre el divorcio.....	19

2.3.2.3. Las causales en las sentencias en estudio.....	19
2.3.2.4. La consulta en el proceso de divorcio.....	20
2.3.2.5. Rebeldía.....	21
2.4. Marco conceptual.....	22
III. HIPÓTESIS.....	24
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Tipo de la investigación.....	25
4.2. Diseño de la investigación	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	28
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
4.6. Plan de análisis de datos	31
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS.....	36
5.1. Resultados.....	36
5.2. Análisis de resultados.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
ANEXOS.....	46
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	46
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	58
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	59
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	60
Anexo 5. Presupuesto.....	62

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	36
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	37
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	38
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	39

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Ferreñafe, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

Con respecto a la caracterización se puede decir que según la RAE (Real Academia de la Lengua Española), es determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. También viene a ser el contenido para poder diferenciar aquellos aspectos que concretan algo para poder emplearlos a uno mismo o a otro.

Conforme a las cifras emitidas por la Sunarp, los lugares donde se tiene la mayor cantidad de divorcios en los últimos 3 años son Lima (11,394), Chiclayo (1,537), Trujillo (1,477), Arequipa (1,305) y Piura (1,006). Por otro lado, se tiene que los lugares donde se tienen menos cantidades de divorcios son Ayacucho (142), Iquitos (107) y Pucallpa (102).

Sin embargo, el asesor legal de la Sunarp, Martín Salcedo, dio a conocer que la ruptura definitiva del vínculo matrimonial se inscribe en Registros Públicos solamente en aquellos casos donde se haya obtenido bienes durante el matrimonio, para poder así garantizar su respectiva repartición en forma equitativa; pero se tiene que hay muchos divorciados que no se inscriben su divorcio en esta dependencia, razón por la cual no teniendo muchos divorcios inscritos en la entidad facultada, se tendría que existen muchos más divorcios de los que se tiene en la RENIEC. De hecho, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) registró 13,598 divorcios en 2014 y 13,854 en 2015. Según el portal Midivorcio.pe, en el Perú las dos modalidades de divorcio más usadas por las parejas son:

El mutuo acuerdo (35%), llamado también divorcio rápido, donde ambas parejas desean divorciarse y estos pueden ser resueltos en las municipalidades y notarías donde el proceso es mucho más rápido.

La separación de hecho (60%), puede ser iniciada por uno de los cónyuges, siempre y cuando cumplan con los requisitos de acuerdo a ley, es decir se acredite una separación de dos años, o cuatro años si hay niños menores de edad.

Por último se tiene que en el presente trabajo de investigación se ha utilizado un diseño, no experimental dado que no se ha modificado el objeto de estudio, es retrospectivo y transversal; el tipo de investigación fue cuantitativa y cualitativa y la técnica de recolección de datos es la observación y el análisis de contenido; así mismo se tuvo como resultado que respecto al cumplimiento de plazos tanto los administradores de justicia como los actores del proceso cumplieron con presentar sus respectivos escritos, las resoluciones fueron redactadas con un lenguaje claro, existió coherencia entre la pretensión y los medios de prueba y hubo coherencia entre la fundamentación fáctica y jurídica, esto llevo a concluir que se cumplieron con cada uno de los objetivos trazados.

Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?

Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso

- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

Justificación

Con respecto a este punto el presente proyecto de investigación se justifica debido a que existe una línea de investigación la cual está orientada a que los estudiantes mejoren las capacidades productivas y científicas de dichos investigadores al momento que lo realicen; para sí tener en claro cómo se administra justicia en el Perú y planteando soluciones para que los juicios se resuelvan conforme a ley.

Así mismo se tiene, el objetivo de la investigación servirá de base para que los magistrados sean más justos y de esta manera respeten los plazos legales al momento de llevar a cabo cada proceso judicial. De igual forma considero que el proyecto será beneficio para estudiantes de derecho para contribuir al cambio.

Los destinatarios de esta investigación son todos aquellos que le parezca relevante saber o tener más conocimiento acerca de cómo es la administración de justicia en nuestro Perú, estudiar la caracterización de divorcio por causal de separación de hecho, también puede servir de guía para cualquier otro proceso o investigación, sin más que decirles estimados jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc. Espero sea de su agrado y les haya servido.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

En México, Córdova (2017), en su tesis titulada: “sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz”, el objetivo de esta indagación fue realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación de hecho, en su tesis analizó el divorcio de diferentes ciudades. Mediante un enfoque metodológico cualitativo con un diseño no experimental analizando Códigos civiles nacional como internacional, se concluyó que el periodo de separación se puede aminorar, puesto que uno de los elementos de esta figura jurídica es la infidelidad, incompatibilidad, desamor y economía.

En España, Hernández (2015) en su tesis La separación de hecho matrimonial, el objetivo fue explicar que efectuado el matrimonio y después de dos años de convivencia se puede solicitar la separación por cualquiera de los cónyuges, la metodología se efectuó mediante un estudio cualitativo se analizó la separación de hecho, encontrándose deficiencias en la legislación civil con respecto a la tributación, es decir la separación de hecho no está regulada en el Código Civil, y se concluyó que como consecuencia de ello las leyes tributarias guardan silencio respecto a esta figura. Esto da lugar a que en los casos en que exista una separación de hecho los cónyuges tengan que tributar conjuntamente, alargando así el periodo de espera, aunque su régimen económico sea el de separación de bienes, debido a que no tienen sentencia firme de separación, ya que no interviene el órgano jurisdiccional, puesto que no hay procedimiento, afectando dicho proceso de separación.

Larrea (2014). En Ecuador, presentó una investigación titulada: Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso; el objetivo fue dar un aporte a la doctrina y jurisprudencia, en el campo del Derecho Civil, se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la

sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, b) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas.

A nivel nacional

Castro, (2019), presentó su tesis titulada: “divorcio por causal de separación de hecho, Perú”; tuvo como objetivo determinar una demanda de separación matrimonial y la sentencia de divorcio, ya que significa lo mismo, con una metodología cualitativa con un análisis jurídico, **se concluye** que la demanda de desunión conyugal y la sentencia de divorcio no tienen el mismo concepto: la separación conyugal está planteado en el artículo 333° del código civil de 1984 y presenta 13 causales. la separación de hecho es una situación natural e inevitable en la que uno de los cónyuges abandona unilateralmente la convivencia matrimonial, por consecuencia de la decisión de ambas partes, ya sea cualquiera la circunstancia deciden ya no estar juntos, incluso si en principio es sólo por un tiempo.

Armas (2018), con su tesis “La anulación de la separación de hecho por quebrantar el principio de amparo de la familia en el distrito judicial de Tacna”, tuvo como **objetivo** principal mostrar que las familias se van desuniendo con la petición de separación de hecho, con su **método** descriptivo de trabajo de campo y la técnica de observación de los expedientes judiciales de separación por la causal, **se concluye** que no es necesario que la desunión de hecho este efectuado por el código civil, ya que hay otras causales

de separación y no se debe permitir que uno de los cónyuges fundamente su demanda en un hecho que él mismo ha ocasionado.

Pérez (2016), presentó la investigación titulada: “El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo”, el objetivo fue identificar los diversos trámites para la ejecución del divorcio voluntario, para tal efecto se usó el método investigativo cualitativo y de tipo descriptivo y se llegó a las siguientes conclusiones: a) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia.

A nivel local

Hernández (2015) en su tesis La separación de hecho matrimonial, el objetivo fue explicar que efectuado el matrimonio y después de dos años de convivencia se puede solicitar la separación por cualquiera de los cónyuges, la metodología se efectuó mediante un estudio cualitativo se analizó la separación de hecho, encontrándose deficiencias en la legislación civil con respecto a la tributación, es decir la separación de hecho no está regulada en el Código Civil, y se concluyó que como consecuencia de ello las leyes tributarias guardan silencio respecto a esta figura. Esto da lugar a que en los casos en que exista una separación de hecho los cónyuges tengan que tributar conjuntamente, alargando así el periodo de espera, aunque su régimen económico sea el de separación de bienes, debido a que no tienen sentencia firme de separación, ya que no interviene el órgano jurisdiccional, puesto que no hay procedimiento, afectando dicho proceso de separación.

García (2014), presentó la investigación titulada “reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del tercer pleno casatorio civil”, para optar el Título de Abogado en “Universidad de Trujillo”, en la que concluye: a) Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario en Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. b) En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares. c) La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi.

Moreno, (2013), en su tesis doctoral titulada "La expresión de la autonomía de la voluntad de los conyugues en las crisis matrimoniales", su objetivo fue determinar aspectos de decisiones conyugales, la metodología fue una investigación de tipo sustantiva, diseño de investigación longitudinal, la muestra estuvo constituido por las normatividades vigentes durante las últimas 5 décadas, se recolectó datos a través de las técnicas de análisis documental, llegó a las siguientes conclusiones: (a) El reconocimiento de la autonomía de la voluntad es una expresión de libertad del ser para decidir sobre cuestiones relativas a su persona y patrimonio; (b) Las expresiones de autonomía de la voluntad pueden realizarse y así lo hemos hecho en la presente tesis, en función del momento en que se produce la conjunción de voluntades de los conyugues. Así podemos dividir los pactos en acuerdos que se realizan una vez producida la crisis conyugal; (e) Una vez ocurrida la crisis matrimonial los conyugues, también disponen de autonomía para regular las consecuencias de su ruptura.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso de conocimiento

a) Concepto

Bautista, (2016) señala que este tipo de proceso permite resolver una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado, en los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Alva, (2019) establece que solamente el Estado través de sus organismos jurídicos tiene la prerrogativa para administrar justicia, por ello que toda persona que desee entablar un proceso, este debe ser resuelto por los órganos jurisdiccionales facultados por el estado para poder resolver dichas controversias.

2.2.1.2.2. Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales

Alva, (2019) establece que los administradores de justicia tienen la prerrogativa para dar solución a las controversias, pero estas deben estar enmarcadas dentro de la imparcialidad y la legalidad sin ningún tipo de intromisiones.

2.2.1.2.3. Principio de dirección e impulso del proceso

Zumaeta, (2014) define, que el juez es el que dirige el proceso, el cual tiene el deber de impulsar de oficio el proceso, lo que se determina es que el juez ya no es un simple espectador del proceso, pero esto no quiere decir también que las partes puedan impulsar el proceso.

2.2.1.2.4. Principio de inmediación

El principio de inmediación postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, como consecuencia de llegar a la íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso (Ledesma, 2015).

2.2.1.2.5. Principio de economía procesal.

Ledesma, (2015). Establece que cualquiera que sea su denominación o especialidad, siempre va a procurar la agilización de las decisiones judiciales, permitiendo que los procesos se tramiten más rápido y menos costosas en dinero y tiempo

2.2.1.2.6. Principio de doble instancia.

Ledesma, (2015), sobre este principio fue que genera dilaciones al proceso y afecta la tutela efectiva, la doble instancia debe seguir manteniéndose como garantía, contra posibles arbitrariedades o error del juez; pese a ello, cuando la impugnación se ejerce con carencia de fundamentación jurídica y se desvirtúa de los hechos contrarios a la realidad teniendo la verdad en sus propias manos, este ejercicio debería ser sancionado por quien lo hubiere causado

2.2.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Según el artículo 475 del código procesal civil nos habla sobre la procedencia del proceso de conocimiento se tramitan:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4. Etapas del proceso

Ovalle (2016), preciso que las etapas del proceso civil son:

a) Etapa postulatoria o expositiva, esta etapa se desarrolla con la presentación de la demanda, contestación de la demanda y reconvenición, sus pretensiones y excepciones así como los fundamentos de hecho y derecho que las fundan, es decir en esta etapa se formula el problema ante el juez.

b) Etapa probatoria o demostrativa, esta parte busca probar la veracidad de los hechos afirmados y controvertidos que han sido precisados por las partes, en esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento de los medios de prueba.

c) Etapa Decisoria o conclusiva, aquí las partes presentan sus alegatos y conclusiones respecto de la actividad procesal desarrollada, el juzgador expone también sus conclusiones en la sentencia con la que pone fin al conflicto jurídico o la instancia. d) Etapa impugnatoria, consistente en el derecho que tienen las partes para formular uno de los recursos impugnatorio contra la sentencia, esta deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

e) Etapa ejecutoria o de ejecución procesal, tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte vencedora solicitará al juez que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun contra la voluntad de la parte vencida.

2.2.1.5. Plazos aplicables

En el artículo 478° de la legislación procesal civil los plazos máximos sometidos a este proceso son: 1) cinco días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde el día de la notificación de la resolución 2) cinco días para absolver las tachas u oposiciones; 3) diez días para interponer excepciones o defensas previas, contadas desde la notificación de la demanda o reconvenición; 4) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas; 5) treinta días para contestar la demanda y realizar la reconvenición; 6) diez días para ofrecer medios probatorios si

en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción conforme el artículo 440°; 7) treinta días para absolver el traslado de la reconvencción; 8) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal conforme al artículo 465°; 9) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas; 10) diez días contados desde la realización de la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria de ser el caso; 11) cincuenta días para expedir sentencia; 12) diez días para apelar la sentencia (Jurista Editores, 2017).

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. El Juez

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Sanginés, 2018)

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

a). Facultades del Juez

Según Decreto Legislativo N° 467, en el artículo 9°, los magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos que se conduzcan de modo inadecuado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosa y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8°, siempre y cuando incumplan sus mandatos (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993).

2.2.2.2. Las partes

Las partes toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

2.2.2.2.1. El demandante

El demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación (Ledesma, 2015). Asimismo, el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, el cual inicia el ejercicio de la acción y expresa su pretensión ante el órgano jurisdiccional a fin de que resuelva su conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea (Ovalle, 2016).

2.2.2.2.2. El demandado

El demandado o sujeto pasivo es contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales (Rioja, 2017).

2.2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio

El ministerio público, conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de 63 cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiesen entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Publico a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. “En efecto, si no hay hijos en la separación convención y, por lo tanto, no interviene el Ministerio Publico como parte, no habría por que tramitarse este proceso con la normativa de los procesos contenciosos, pues esto tienen como fundamento la existencia de dos partes, de no existir ello (pues aquí solo existiría una parte compleja conformada por ambos cónyuges) el legislador debió establecer qué tipo de procesos

se reja bajo las reglas de los procesos no contenciosos y, como tal no emite dictamen” (Jara y Gallegos, 2015, p. 219)

2.2.3. Las resoluciones

León (2008), “la sentencia es: una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15)

2.2.3.1. Clases de resoluciones

a). El decreto

Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. (León, 2008)

b). El auto

Sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. (León, 2008)

c). La sentencia

En el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas.

Águila (2010) es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado.

2.2.3.2. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

Barranco (2017), donde la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva).

2.2.4. La prueba

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hidalgo, 2017)

El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza. (Hidalgo, 2017)

2.2.4.1. Objeto de la prueba

Es lograr generar convicción en el juez o juzgador o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, esto mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. (Rioja, 2017).

2.2.4.2. Valoración de la prueba

Rioja (2017) es el último escalón de la actividad probatoria, lo cual el juez debe de establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso son los que permiten arribar a una decisión motivada y razonada y poner un fin al debate conflicto jurídico.

2.2.4.3. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.3.1. Los documentos

El documento “está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica”. (Rioja, 2017).

a). Clases de documentos

. Documentos públicos

Rioja, (2017) establece “que el documentos público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”, (p. 456).

. Documentos privados

Rioja, (2017), estableció que los documentos privados son los “(...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

b). Documentos admitidos en el proceso judicial en estudio

Para resolver la controversia se procedió a la valoración de los medios admitidos lo cual fueron los siguientes: Partida de matrimonio, partidas de nacimiento de hijos procreados dentro del matrimonio, etc.

(Expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01).

2.2.5. La pretensión

Salas, (2013) define que la pretensión viene a ser un pedido concreto del pretensor que hace al órgano jurisdiccional porque considera que el derecho reclamado le pertenece. Asimismo, la acción es un derecho que se tiene para poner en actividad el aparato jurisdiccional, y la pretensión es un derecho que se reclama para poder obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento de un derecho, lo que al final el juez termina con una sentencia y su ejecución.

2.2.5.1. Acumulación de pretensiones

Usualmente se dice que la acumulación procesal es la institución por la cual existen, en un mismo proceso, varias pretensiones, varios sujetos en calidad de parte o ambas cosas simultáneamente. A partir de ello, muchos conciben dos tipos de acumulación: objetiva y subjetiva. La primera, referida a la pluralidad de pretensiones y la segunda a la de sujetos. Asimismo, la llamada acumulación mixta o acumulación subjetiva de pretensiones, ocurriría cuando concurren ambos tipos de acumulación en el mismo proceso. (Salas, 2013)

2.2.5.3. Elementos de la pretensión

. Los sujetos

Casassa (2014) son las personas que intervienen en la elaboración de la pretensión y aquellos respecto de los que se reclama, debiéndose incluir al juez en tanto está llamado a resolver o a componer el conflicto jurídico en disputa.

. El objeto

Casassa (2014) es todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Siendo un concepto objetivo y abstracto que no disminuyen los casos específicos que se presenten dentro de una controversia ni de las pretensiones de los sujetos procesales. Entonces podemos decir que el objeto es aquello que es susceptible ante el respectivo órgano jurisdiccional para satisfacer el fin del proceso.

. La causa

Casassa (2014) lo denomina también fundamento de la pretensión, consiste en la invocación de una correcta situación de hecho, a la cual el actor asigna una determinada consecuencia jurídica.

2.3. Bases sustantiva

2.3.1. Asunto judicializado en el proceso examinado

En el proceso judicial en estudio la pretensión fue el divorcio por la causal de separación de hecho

(Expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01).

2.3.2. El divorcio

Así mismo Amado, (2016).sostiene que es la ruptura de la unión matrimonial, se pone fin a los derechos y obligaciones que este traía consigo. Por lo que los conyugues quedan en completa disposición de contraer una nueva unión (p. 221).

En síntesis, el divorcio viene a ser la disolución del matrimonio, donde se desaparece totalmente el lazo que une a cada uno de los conyugues, teniendo de esta manera la facultad de poder contraer matrimonio con otra persona

2.3.2.1. Corrientes en torno al divorcio

Se le atribuyen dos corrientes; los divorcistas que son los están a favor del divorcio y los efectos que este ostenta, siendo una de las mejores formas para poner fin a los problemas que muchas veces los conyugues enfrentan. Y por otro lado están los anti divorcistas que consideran que el divorcio impulsa a los contrayentes a realizar la festividad de las nupcias, dado que ya tienen conocimiento que ante cualquier problema se podría solicitar el divorcio sin buscar soluciones distintas a este (Amado, 2016).

2.3.2.2. Teoría sobre el divorcio

. El divorcio sanción

Siguiendo a Aguilar (2013) el divorcio sanción viene a ser el castigo dado al conyugue culpable del rompimiento del vínculo matrimonial. Y estas causas se encuentran taxativamente en la descripción del comportamiento de este.

. El divorcio remedio

Respecto a este punto se tiene que es completamente diferente a lo mencionado en el punto anterior, ya que en este caso no importa buscar al culpable del conflicto, sino que es como una escapatoria de este, ya que los conyugues no se sienten preparados para asumir la unión y las consecuencias de tener una vida matrimonial (Aguilar, 2013).

2.3.2.3. Las causales en las sentencias en estudio

a). La causal

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 333 del Código Civil.

En el presente trabajo solo se abordarán las causales referidas en el proceso judicial en estudio.

b). Causales previstas en el proceso judicial en estudio

. La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 cuyo texto es: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo

335 (Congreso de la República, 2001).

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado (Plácido, 2002).

En esta forma de divorcio, los cónyuges pueden divorciarse sólo cuando el juzgado comprueba que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se fue afianzando, desde la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, de ésta forma llegó a la sociedad peruana y al continente americano, el Perú lo adoptó recientemente en el año 2001, (Canales, 2016).

2.3.2.5. La consulta en el proceso de divorcio

Se trata de otra institución que suele identificársele con los recursos a pesar que no participa de sus elementos esenciales. Así, la consulta no está dispuesta, como los

recursos, para todos los procesos, sino que la ley regula restrictivamente su uso. La consulta, entonces, la prevé la ley de manera necesaria en algunos procesos, sin que exista la posibilidad que las partes o el juez puedan decidir su incorporación en alguno que la ley no lo prescriba. Esta es la razón por la que el trámite de la consulta además de ser obligatorio es de oficio; debe de ocurrir en un proceso a fin de que éste se pueda dar por concluido (Monroy, 2017)

2.3.2.5. Rebeldía.

Jara & Gallegos, (2015), en el proceso de separación de cuerpos o divorcio por causal, no causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda. Ello en razón de que la pretensión se sustenta en un derecho indisponible por su carácter de atributo de la persona: el estado provoca que los particulares carezcan de poder sobre sus cualidades personales como para modificarlas o disponer de ellas por convenciones según su voluntad. En tal sentido, la declaración de rebeldía no obsta a que el demandante acredite los hechos expuestos en su demanda, ni impide al demandado ofrecer pruebas, si fuere el estado, las que sólo pueden versar sobre los hechos alegados por la parte actora.

2.4. Marco conceptual

Controversia: es el conflicto sucedido entre dos o más personas, que ostentan puntos de vista contrarios.

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Consulta.- Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo matrimonial, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f)

Derechos fundamentales.- Son todos aquellos que el texto constitucional establece, sin que exista interpretación previa de saber cuáles sí son los derechos fundamentales que están inscritos a la letra en la Ley Fundamental. (Esparza, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; Primer Juzgado Familia, Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021, presentará las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizaran en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelaran aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, revelaran la pertinencia con las pretensiones plateadas en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación fue cuantitativa: cuando la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es cualitativa: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria - descriptiva. Un estudio es exploratorio: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es descriptiva: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta el investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y

permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se reveló en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno fue estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existió manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; Primer Juzgado Familia, Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque, Perú, se trata de un proceso civil, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; Primer Juzgado Familia, Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque, Perú

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó la técnica de la *observación y el análisis de contenido*. *La primera*, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos fue una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es

fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; Primer Juzgado Familia, Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; Primer Juzgado Familia, Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; Primer Juzgado Familia, Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; Primer Juzgado Familia, Ferreñafe, Distrito Judicial Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada	características del proceso judicial	<p>Diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Retrospectivo - transversal <p>tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuantitativa - cualitativa <p>técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - observación - análisis de contenido <p>instrumento:</p> <p>recolección de datos (guía de observación)</p>
	Espe	¿Los actos de los sujetos procesales se	Identificar si los actos de los sujetos	Los actos de los sujetos procesales si se	

	realizan en el plazo establecido para el proceso?	procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	realizan en el plazo establecido para el proceso		
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad		
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso		
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso		

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos fueron interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Auto admisorio	Art. 121 y 124 CPC	5	X	
	Auto saneamiento	Art. 478 - 8, del CPC(10 días)	10	X	
	Sentencia	Art. 478 – 12. CPC	48	X	
Ministerio Publico	Contesta demanda	Artículo 478.5 del CPC	18	X	
Demandante	Interpone demanda	Art. 424 del CPC			
	Interpone apelación	Art. 364 y 478 - 13 del CPC	5	X	
Demandada	Contesta demanda	Artículo 478.5 CPC	15	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano revisor	Sentencia	Art. 140 ley orgánica del poder judicial	15	X	

Fuente: expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	SINTESIS	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
PRIMERA INSTANCIA			
Auto admisorio	Admite a trámite la demanda	Se tiene que la demandante presenta su demanda teniendo como pretensión se le declare el divorcio por la causal de separación de hecho, para ello cumplió con todos los requisitos tanto de forma como de fondo, en consecuencia el juzgador admito a trámite su demanda en la vía del proceso de conocimiento.	En el presente auto se tiene una descripción clara y entendible a las partes procesales
Sentencia	Primera instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. – en esta parte se tiene la identificación de las partes, el petitorio de la demanda, donde se manifiesta como pretensión el Divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. – se tiene la fundamentación fáctica y jurídica, la cual permite al juzgador conjuntamente con los medios probatorios fundamentar y motivar la respectiva sentencia</p> <p>PARTE RESOLUTIVA. – Se declaró fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio.</p>	La respectiva sentencia emitida en este caso, y de su respectiva lectura se tiene la aplicación de un lenguaje claro son latinismo ni palabras o frases complicadas de entender

Fuente: expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Acta de matrimonio civil	Registra la relación legal entre las partes	Acreditación del vínculo matrimonial de las partes
	Actas de Nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Edad - Vínculo familiar 	Acreditación de que todos los hijos son mayores de edad
	Minuta	<ul style="list-style-type: none"> - Propiedad de inmueble 	Acreditación de la existencia de un bien inmueble donde vive la demandante

Fuente: expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<p>Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión. Así se tiene:</p> <p>“El actor contrajo matrimonio civil con la demandada el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad Distrital de El Tingo, Departamento de Amazonas, tal como consta el Acta Matrimonial que adjunta a folios tres, dentro de esa unión nacieron sus hijos G, H e I que en la actualidad cuentan con 22, 20 y 14 años de edad, respectivamente”.-</p> <p>“Además contraído el matrimonio fijaron su hogar conyugal en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada- Ferreñafe, en donde por incompatibilidad de caracteres se retira del hogar conyugal el veinte de diciembre del dos mil cuatro, y desde esa fecha hasta la actualidad no han vuelto hacer vida en común”.</p>	<p>Se tiene que se Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículos 333, inciso 12, 340, 342, 345-A del Código Civil. Así mismo la ley 27495</p>	<p>El divorcio, por la causal de separación de hecho</p>

Fuente: expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

Tal como está determinado por todas los acto procesales dados en la presente demanda, se tiene un proceso que se llevó a cabo cumpliendo las partes con los plazos establecidos al momento de presentar sus respectivos escritos y por el juzgado se tiene que a pesar de las vacaciones judiciales y la carga procesal se llegaron a cumplir conforme lo establece el código procesal civil, por ello que las partes tanto el demandante como la demandada contestaron y presentaron sus respectivos actos procesales en el tiempo establecido y así se evitaron posibles nulidades o rebeldías.

Según Arias (2016) “Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna”.

5.2.2. Respecto del segundo objetivo: claridad de las resoluciones

Se tiene que estas resoluciones judiciales en todo momento al hacer uso de su lectura se establece que están escritas en un lenguaje claro y entendible sin el empleo de ningún tecnicismo, pues este hace notar lo sencillo que puede ser para los juzgadores emitir sentencias o resoluciones sin el uso de palabras o frases técnicas o complicadas.

Según Arias (2016) “nuestra hipótesis principal, la claridad de las resoluciones judiciales en los procesos de familia que involucran a personas en condición de vulnerabilidad, no depende solamente de que los textos se redacten con un lenguaje sintáctica y ortográficamente correctos, sino de otros factores relativos a la situación lingüística específica del grupo destinatario de las decisiones judiciales”.

5.2.3. Respecto al tercer objetivo: pertinencia de los medios probatorios

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; pues se tiene que desde la pretensión del demandante que fue el planteamiento del divorcio por la causal de separación de hecho y la partida de matrimonio como medio de prueba la cual permitió establecer el vínculo matrimonial entre ambos, la denuncia policial, que acreditó la causal invocada, así mismo con respecto a los puntos controvertidos se tiene que guardaron una relación que permitieron que el juzgador admita a trámite la demanda y así posteriormente sentenciar declarando fundada la demanda y por consiguiente declaró disuelto el vínculo matrimonial.

Espinosa (2003) “Como se ha mencionado en las líneas previas, la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento”.

5.2.4. Respecto del cuarto objetivo: calificación jurídica de los hechos

Se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la unión de hecho, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la aprueban.

Zabala (2012) “Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso”.

VI. CONCLUSIONES

- Con referente a los plazos se concluyó que tanto el demandante y la demandada cumplieron con los plazos establecidos al momento de emitir sus respectivos escritos los cuales evitaron caer en nulidades o rebeldía, así mismo con relación a los administradores de justicia se tiene que también cumplieron con la emisión dentro del tiempo tanto con los autos como con las resoluciones.
- En términos de claridad, las resoluciones emitidas por este juzgado se concluyó que fueron emitidas con un lenguaje claro sin palabras complicadas para el entendimiento de las partes, pues en este caso en estudio al análisis de estas resoluciones se llega a establecer que fueron claras y entendibles.
- Se concluye que en este caso en estudio existió una relación entre los medios probatorios y la pretensión, es decir que la demandante y el demandado expusieron sus medios probatorios para así poder hacer uso de su defensa, también estos presentaron su posición frente a esta demanda, esto permito que el jugador en bases a estos puntos determino los puntos en controversia los cuales son resueltos en la audiencia única programada por este despacho.
- En relación a la idoneidad de los hechos con la norma invocada, se concluye que las partes al momento de presentar sus respectivas pretensiones, invocaron adecuadamente la norma que sustenta su pretensión, en este caso en estudio se invocó el artículo 333 del código civil que establece todo lo referente al divorcio por la causal de separación de hecho, identificado en el inciso 12 del mismo cuerpo normativo.

RECOMENDACIONES

Del análisis del respectivo expediente sobre divorcio por la causal de separación de hecho, se recomienda que el estado dentro del marco constitucional debe a través del representante del ministerio público, que dentro del proceso de conocimiento y específicamente en los procesos de divorcio deben mucho incidir en la participación activa de este sujeto procesal dado que en la actualidad solo hacen su presencia por un aspecto de formalidad, así mismo al estado debe de tener una política de prevención ante este problema que cada día va en aumento y así poder preservar la familia como núcleo fundamental del estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil. (1ra Ed.). Perú. EGACAL. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-Del-Derecho-Procesal-Civil#download>
- Aguilar (2013) EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, Lima, Perú: editorial San Marcos E.I.R.L.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2019). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Amado, E (2016). El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo. En: Información Especializada para abogados y jueces. Actualidad Jurídica. Tomo 276.
- Armas, R. E. (2018). La derogación de la causal de separación de hecho por vulnerar el principio de protección de la familia en el distrito judicial de Tacna, 2015. [Tesis para optar el título profesional de: Abogado, UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA – Tacna].
- Barranco Crisanto, C. (2017) Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias, (4a ed.). México, s/n
- Bautista, P. (2016). Teoría General del Proceso Civil. (2a ed.) Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas, (2011) Actos procesales y Sentencia. Perú: Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Canales, C. (2016). Matrimonio, Invalidación, Separación y Divorcio. (1ra Ed.). Lima, Perú: editorial, El Búho
- Casassa, S. (2014). Las excepciones en el Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

- Castro, R. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. [Tesis para optar el título profesional de: Abogado, Universidad Peruana De Las Américas – Lima].
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de* Código Procesal Civil (1993). Texto único ordenado del Código Procesal Civil. Perú: Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Córdova, A. (2017). Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz. Obtenido de <https://www.uv.mx/eoo/files/2017/12/Tesis-Alma.pdf>
- Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20D>
- García, B. D. (2014). Reflexión sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio. Programa Académico de Derecho, https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1
- Hernández, C. (2015). La separación de hecho matrimonial. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/52642/1/5309858373.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2001). Manual de consulta rápida del Proceso Civil. (1ra Ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2014). Manual de Derecho de Familia (Primera Edición ed.). Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2017). Decreto Legislativo 295. Código Civil. Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. (5ta Ed.). (Vol.1) Lima, Perú: El Búho

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: Academia de la Magistratura
- Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) Perú: Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Monroy. (2017). “Partes, Acumulación, Litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el Código Procesal Civil”. En: Ius et Veritas 6. p. 44
- Moreno Velasco V. (2013). La expresión de la autonomía de la voluntad de los conyugues en las crisis matrimoniales. Tesis de doctorado en la Universidad de Jaén.
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Obtenido de http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/574/6/Armas_Cruz_Eduardo.pdf
- Ovalle, J. (2016). Derecho Procesal Civil (10 ed.) México: Oxford University Press
- Rioja, A. (2017). Inadmisibilidad de la contestación de la demanda. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/13/inadmisibilidad-de-la-contestacion-de-la-demanda>
- Salas (2013) - Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis

Zumaeta, P. (2014), Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXO N° 1

EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL

Expediente N°: 00933-2011-0-1707-JM-FC-01

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Divorcio por causal de separación de hecho

Juzgado : Juzgado Mixto de Ferreñafe

Juez : E

Secretario F

SENTENCIA

Ferreñafe, veintinueve de enero Del dos mil catorce.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ.-

VISTOS; Dado cuenta con el presente proceso para expedir sentencia, AVOCÁNDOSE a su conocimiento el Juez que suscribe por disposición superior, y con vista del expediente acompañado número 200-2001, sobre alimentos y el expediente número 385-2004 sobre divorcio por separación de hecho. Resulta de autos, que por escrito de folios veintiuno a veinticuatro don A, interpone demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, contra B a fin de que:

PRETENSIÓN

1. Se declare la disolución de vínculo matrimonial que le une con la demandada por la causal de separación de hecho.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

1. El actor contrajo matrimonio civil con la demandada el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad Distrital de El Tingo, Departamento de Amazonas, tal como consta el Acta Matrimonial que adjunta a folios tres, dentro de esa unión nacieron sus hijos G, H e I que en la actualidad cuentan con 22, 20 y 14 años de edad, respectivamente.-

2. Además contraído el matrimonio fijaron su hogar conyugal en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada- Ferreñafe, en donde por incompatibilidad de caracteres se retira del hogar conyugal el veinte de diciembre del dos mil cuatro, y desde esa fecha hasta la actualidad no han vuelto hacer vida en común.

3. Lo antes referido queda acreditado con copia de sentencia expedida por el Juzgado Mixto de Ferreñafe en el expediente número 385-2004, por materia de divorcio por causal de separación de hecho, que a la fecha han transcurrido siete años, extendiéndose el plazo previsto en el artículo 333 inc. 12 del Código Civil; haciendo presente que el recurrente a la fecha vienen cumpliendo con la pensión de alimentos a favor de sus hijos y de la demandada en el monto ascendente al 60% de su haber, a pesar que solo se le obliga por sentencia que obra en el expediente 200-2001, otorgar el 45%.

4. Señala además respecto a la tenencia y custodia, ejercicio de la patria potestad, régimen de visitas y alimentos con referencia a sus hijos G y H son mayores de edad, por lo que no hay nada que referirse al respecto; en tanto el menor I de 14 años de edad, la tenencia y custodia lo ejercerá la demandada, ejercicio de la patria potestad sería ejercido por ambos padres y ya cuenta con una pensión de alimentos.

5. Refiere también que dentro el, matrimonio han adquirido un inmueble ubicado

en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada, Ferreñafe; la misma que en la actualidad se encuentra en poder de la demandada, renunciando a dicho bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículos 333, inciso 12, 340, 342, 345-A del Código Civil. Así mismo la ley 27495.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número dos de folios treinta y uno y treinta y dos se admite a trámite en la vía del PROCESO DE CONOCIMIENTO, la demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, confiriéndose traslado al demandado, por el término de ley.-

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

B, mediante escrito de folios cincuenta y cinco a cincuenta y siete absuelve el traslado de la demanda y solicitando que se declare infundada, en los siguientes términos:

1. Que, si bien es cierto con el demandante contrajeron matrimonio tal y conforme dice en su demanda, al igual que es verdad que el demandante fue quien dejó el hogar conyugal lo mismo por haberse comprometido con otra persona dejando a la demandada y a sus hijos e total indefensión.

2. De igual forma expone que actualmente no cuenta con trabajo debido a que se encuentra delicada de salud y que su menor hijo I actualmente cursa estudios secundarios y que el mismo debido a los problemas que ha tenido se encuentra desestabilizado, y debido a ello sus notas han bajado, lo que ha motivado a que inicie un tratamiento con el profesional competente.

3. Que le parece desproporcionado lo que el demandante está solicitando, puesto que si bien es cierto sus dos hijos son mayores, tiene necesidades urgentes del menor hijo y de ella, no pudiendo trabajar pues alega que tiene una enfermedad de vitíligo y alteración de los nervios.

4. En lo referente a la tenencia y patria potestad de su hijo será tal y conforme se fije en audiencia programada por el despacho; así mismo será conforme dice en la demanda en lo referido a los gananciales y en tal sentido deberá cambiarse en los registros públicos para que se haga de manera formal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: LEY N° 26497; art. 260, art. 77 de la LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN,

art. 451, inc. 50 del C.P.C.; art. 575 C.P.C.

Por resolución número cinco de folios sesenta y cinco y sesenta y seis, se declaró SANEADO el proceso y se convocó a la audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo a folios setenta y tres y setenta y cuatro, con la asistencia del demandante y de la Representante del Ministerio Público; así mismo no se presentó la parte demandada; en la cual se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron las pruebas ofrecidas. Por acta de folios ochenta y cinco y ochenta y seis, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y por resolución número nueve, se resuelve poner los autos a despacho para sentenciar; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se

le permita recurrir al Órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en el proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso); las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.-

SEGUNDO.- Es materia de pronunciamiento la demanda interpuesta por A, contra su esposa B, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Sustantivo Civil, y que mediante acta de conciliación de folios setenta y tres y setenta y cuatro, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si los esposos A y B se encuentran separados por más de cuatro años, así como, si el demandante se encuentra al día en el pago de pensión alimenticia y si por ello debe declararse fundada la demanda; 2) Determinar, si una de las partes del proceso ha sido perjudicada con la separación y por lo tanto, debe señalarse a su favor una indemnización.-

TERCERO.- Teniendo en cuenta la pretensión demandada, es oportuno indicar que la separación de hecho consiste, en la interrupción del deber de hacer vida en común sin contar con la decisión jurisdiccional por voluntad expresa o tacita de uno de los cónyuges, esto es, en el rompimiento de uno de los deberes principales del matrimonio que fue aceptado libremente al momento de celebrarlo; y, para sustentarla, debe acreditarse los siguientes elementos: a) la no existencia de cohabitación, b) la

separación de hecho unilateral, c) el tiempo de permanencia de separados de facto y d) la existencia o no, de hijos.-

CUARTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida en común, esto es, la unión con obligaciones recíprocas y unida de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetración de la especie; pero a pesar de que la estabilidad es una característica inherente a la institución, la unión no tiene carácter indisoluble, ya que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú prescribe que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son regulada por la ley.-

QUINTO.- Dentro de esos lineamientos normativos los artículos 333 inciso 12 y 349 del Código Civil prescriben que se sancione el divorcio por la causal de separación de hecho; la causal se materializa cuando cónyuges se han encontrado separados por un periodo determinado, que es de cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y, de dos años cuando no los hay. Se trata de una causal objetiva en tanto se configura por el transcurso del tiempo, es decir, sin que tenga trascendencia para su conformación que la separación de hecho haya acontecido por decisión unilateral de uno de los cónyuges o de ambos de no hacer más vida en común o de sustraerse a las obligaciones matrimoniales, lo que explica que la legitimidad activa se haya reconocido a favor de cualquiera de los cónyuges, circunstancia que permite que la acción sea invocada, incluso, del cónyuge responsable de la frustración del matrimonio.-

SEXTO.- Que, el vínculo existente entre los justiciables se encuentra acreditado con la partida de matrimonio obrante de folios tres, de cuyo contenido se aprecia que contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de Tingo-Luya, Departamento de Amazonas, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, y producto de ello nacieron sus hijos: G, H e I que en la actualidad cuentan con 22, 20 y 14 años de edad, respectivamente, y que han adquirido un bien inmueble ubicado en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada-Ferreñafe, la

misma que en la actualidad se encuentra en poder de la demandada, renunciando el demandante a dicho bien, pasando a emitir pronunciamiento de cada uno de los puntos controvertidos.-

SÉPTIMO.- Análisis del primer punto controvertido: Determinar si los justiciables se encuentran separados de hecho por más de cuatro años ininterrumpidos, así como, si el demandante se encuentra al día en el pago de pensión alimenticia y si por ello debe declararse fundada la demanda.- Que, el demandante refiere en sus fundamentos de hecho que fijaron su hogar conyugal en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada- Ferreñafe; en donde por incompatibilidad de caracteres se retiró del hogar conyugal el 20 de diciembre del 2004, y desde esa fecha hasta la actualidad no han vuelto hacer vida en común; hecho que es acreditado con el expediente número 2004-0385 en su fundamento cuarto en el que la demandada sostiene que el demandante se separó del hogar conyugal en el mes de diciembre del 2004, probándose con ello que el demandante se encuentra separado de hecho por más de cuatro años; del mismo modo respecto al pago de pensión de alimentos en favor de sus hijos, al demandante se le viene descontando el 45% de sus haberes como SO1 de la PNP, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que perciba de acuerdo a ley; de acuerdo a la sentencia emitida en el expediente número 200-2001, probándose con ello que el demandante viene asistiendo con una pensión de alimentos, por lo que resulta fundada su demanda con respecto a la separación de hecho.-

OCTAVO.- Análisis del segundo punto controvertido: Determinar, si una de las partes del proceso ha sido perjudicada con la separación y por lo tanto, debe señalarse a su favor una indemnización.- Se debe tener en cuenta el Tercer Pleno Casatorio, en casación número 4664- 2010-PUNO, que en el punto 2, dispone “En los procesos sobre divorcio- y de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulta más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A, del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la

adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle”, en el presente caso no se acreditado el daño entres los cónyuges, por lo que no resulta procedente fijar una indemnización.-

NOVENO.- Sobre los alimentos de los hijos G, H e I.- Se tiene del expediente acompañado que ya se le ha fijado alimentos, expediente número 200-2001, en la suma del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO, el cual viene acudiendo, por tanto ya no es objeto de pronunciarse en este proceso.-

DÉCIMO.- Con respecto a la patria potestad del menor I.- conforme a lo solicitado por el demandante la menor deberá permanecer con su madre ahora demandada, disponiéndose que ella tenga la patria potestad.-

DÉCIMO PRIMERO.- Que, al respecto el artículo 418 del Código Civil, dispone que “por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores; igualmente 81 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.”-

DECIMO SEGUNDO.- Que, igualmente el artículo 84° del mismo código dispone “en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres años permanecerá con la madre, y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará

el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor"; y el 85° dispone que "El Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente". En el presente caso el Juzgador considera que la patria potestad lo ejerza la demandada, porque siempre ha estado bajo su cuidado y con quien convivió mayor tiempo, conforme lo dispone el artículo 84 inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes.-

DECIMO TERCERO.- Que, al no otorgarse la tenencia al demandante se debe establecer un régimen de visitas para éste, pues el artículo 88° del Código de Los Niños y de los Adolescentes dispone que "Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar". En consecuencia se dispondrá que el demandante visite a su menor hijo I, los días sábados y domingos, a fin de que dicho menor logre un óptimo desarrollo y armonía familiar.-

DÉCIMO CUARTO.- Al emitir pronunciamiento sobre la extinción de la sociedad conyugal, es de considerar que los cónyuges han adquirido un bien inmueble en la calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada-Ferreñafe, la misma que en la actualidad se encuentra en poder de la demandada, y que el demandante renuncia a sus acciones y derechos del bien, en consecuencia se dispone adjudicar a la demandada, por tanto ya no resulta disponer liquidación de gananciales.-

Por las consideraciones anotadas y dispositivos legales mencionados de conformidad con el artículo 333 inciso 12 y 359 del Código Civil; administrando justicia a Nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por don A,

sobre divorcio por CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, contra B; en consecuencia DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que unía a los justiciables conforme al acta de matrimonio de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Tingo-Luya, Departamento de Amazonas ejecutoriada o aprobada que sea la presente OFÍCIESE a dicha Municipalidad para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio, debiéndose remitir partes dobles a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal, DECLARAR FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y sin objeto emitir pronunciamiento sobre la liquidación de bienes, disponiéndose la ADJUDICACIÓN a favor de la demandada el bien inmueble sito en calle San Lorenzo N° 130 UU.VV. Manuel Gonzales Prada-Ferreñafe; OTORGAR la patria potestad del menor I a favor de la demandada B; carece de objeto fijar pensión alimenticia puesto que ya ha sido fijada en el expediente acompañado de número 200-2001, en la suma de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO de los haberes de A; DISPONER un régimen de visitas por la cual don A visite a su menor hijo I, los días sábados y domingos pudiendo sacarlo desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde y luego retornarlo a su domicilio, a fin de que dicho menor logre un óptimo desarrollo y armonía familiar; se dispone que en caso de no ser impugnada ELÉVESE en consulta a la Sala Superior con la debida nota de atención; sin costas ni costos.-

SENTENCIA N° 260

Resolución número: trece

Expediente N° : 00933-2011-0-1707-JM-FC-01

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Divorcio por causal Juez Superior Ponente: C

Chiclayo, treinta y uno de julio de dos mil catorce.-

VISTOS; con el voto escrito dejado por el señor D, quien se encuentra de licencia, cuya copia certificada se anexa y forma parte de la presente resolución acorde a lo estipulado por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por los fundamentos de la recurrida; y CONSIDERANDO, además:

PRIMERO: Es materia del presente pronunciamiento la consulta respecto a la sentencia emitida en el presente caso sobre divorcio por la causal separación de hecho, siendo la finalidad de la consulta ejercer en segunda instancia labor de control de las posibles irregularidades procesales que se hayan incurrido en el desarrollo del proceso, a fin de subsanar los errores que se puedan haber cometido, garantizando así el debido proceso. -----

SEGUNDO: De la revisión de los actuados se aprecia que la misma se ha llevado a cabo respetando las normas procesales, sin que se cause indefensión a los justiciables; apreciándose que:

1º) La demandada ha sido debidamente notificada y ha contestado la demanda de fojas 55 a 57, con lo cual se ha garantizado su derecho de defensa consagrado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política, no habiéndose opuesto de modo alguno a la pretensión demandada ni al trámite del proceso. -----

2º) Que igualmente a dicha justiciable se le han notificado las demás providencias del Juzgado a lo largo del proceso, garantizándose en general el derecho

fundamental al debido proceso (artículo 139°.3 de la Constitución Política.

TERCERO: Asimismo, la sentencia que declara fundada la demanda se ha notificado debidamente al actor, al Ministerio Público y también a la demandada (folios ciento dieciocho a ciento veinte) no habiendo sido impugnada por ninguna de ellas, lo cual reafirma que están conformes con lo decidido.

CUARTO: Que finalmente, en cuanto al fondo de la materia controvertida:

1º) La sentencia ha explicado correctamente que ambas partes viven hace varios años en domicilios diferentes, como se puede corroborar en efecto de los domicilios que tienen en sus respectivos documentos nacionales de identidad.

2º) Que además de declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, la sentencia declara fenecido el Régimen patrimonial de la Sociedad de gananciales, disponiéndose la adjudicación del inmueble a favor de la demandada conforme a la propia voluntad del demandante expresada a folios veintidós y la Patria potestad del hijo menor de ambos, a favor de la demandada, careciendo de objeto fijar pensión alimenticia por ser materia de un proceso propio, estableciéndose además un régimen de visitas. ----

Por estas consideraciones, estando a las normas antes glosadas, así como del artículo 359° del Código Civil: **APROBARON** la consulta respecto de la sentencia (resolución número DIEZ) de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, de folios ciento nueve a ciento diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que unía al demandante y a la demandada, con todo lo demás que contiene; y los devolvieron. **Intervienen los señores J y C, por cese del señor L y licencia de la señora M, respectivamente.**

Sres.

Q

Z

ANEXO N° 2

Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

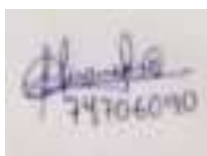
OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada
Proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01.	En el presente estudio se tiene que tanto las partes como los administradores de justicia si cumplieron con los plazos establecidos en la norma procesal	Respeto a este punto se tiene que todas las resoluciones judiciales fueron redactadas usando un lenguaje claro y entendible al lector.	Del respectivo análisis de la fuente de estudio se establece que existió una coherencia entre las pretensiones de las partes y la sustentación de sus respectivos medios probatorios	Si existió idoneidad entre la fundamentación fáctica y jurídica.

ANEXO 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00933-2011-0-1707-JM-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, FERREÑAFE, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, abril del 2021



HUANCAS QUIROZ, LAURA CECILIA

DNI N° 74706090

ANEXO 4

CRONOGRAMA DE TRABAJO																
ACTIVIDADES	I UNIDAD								II UNIDAD							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	X															
PRESENTACIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL		X														
MEJORA DE LA REDACCIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL			X													
PRIMER BORRADOR DE ARTÍCULO CIENTÍFICO				X												
MEJORAS A LA REDACCIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO					X											
<i>REVISIÓN Y MEJORA DEL INFORME FINAL</i>						X										
REVISIÓN Y MEJORA DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO							X									
CONSULTAS Y DUDAS								X								

REDACCIÓN DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL										X							
CALIFICACIÓN SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL, ARTÍCULO CIENTÍFICO Y PONENCIA POR EL JI											X						
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)												X					
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)													X				
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)														X			
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)															X		
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)																X	
CONSULTAS Y DUDAS																	X

ANEXO N° 05
ESQUEMA DE PRESUPUESTO

presupuesto desembolsable (estudiante)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	180	18.00
• Empastado	20.00	1	20.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	160	16.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			231.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
SUB TOTAL			271.00
Total de presupuesto desembolsable			271.00
presupuesto no desembolsable (universidad)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00

Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 923.00

INFORME HUANCAS QUIROZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

17%

★ doku.pub

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo